



Conferencia Internacional del Trabajo

112.^a reunión, Ginebra, 2024

Fecha: 30 de mayo de 2024

► Modalidades relativas al desarrollo de las labores de la Conferencia Internacional del Trabajo y suspensión de ciertas disposiciones del Reglamento

A. Modalidades relativas a una sesión especial sobre la situación de los trabajadores en los territorios árabes ocupados

Antecedentes

1. En su 340.^a reunión (marzo de 2024), el Consejo de Administración decidió por consenso recomendar a la Conferencia Internacional del Trabajo «que, en su 112.^a reunión, examin[ara] el Anexo a la Memoria del Director General titulado «La situación de los trabajadores en los territorios ocupados» en el marco de una sesión especial, con arreglo a las mismas modalidades y condiciones que las que se han venido aplicando hasta ahora en todas las sesiones especiales similares sobre esta cuestión» ¹.
2. La última vez que la Conferencia mantuvo una sesión especial sobre esta cuestión fue en su 91.^a reunión (2003). Las modalidades de esa sesión fueron las mismas que se habían aplicado en sesiones especiales de reuniones previas, las cuales habían sido aprobadas por el Consejo de Administración y luego por la que entonces era la Comisión de Proposiciones de la Conferencia ². Dado que las responsabilidades relativas al buen desarrollo de las labores de la Conferencia que antes tenía la Comisión de Proposiciones ahora son ejercidas por la Mesa de la Conferencia, la Mesa desea recomendar a la Conferencia que apruebe las modalidades que se describen a continuación.

Modalidades propuestas

3. La sesión especial tendrá lugar el jueves 6 de junio de 2024. La lista de oradores para esa sesión se cerrará a las 18.00 horas del martes 4 de junio de 2024. Las alocuciones no deberán exceder

¹ GB.350/POL/PV, párr. 164, I).

² Véase, por ejemplo, GB.286/9 y *Actas Provisionales* núm. 3, Conferencia Internacional del Trabajo, 91.^a reunión (2003), 3/12-3/13.

los tres minutos. El derecho de réplica será ejercido según lo determine la presidencia y no habrá réplica al derecho de réplica.

4. Al igual que en sesiones pasadas, se aplicarán las condiciones siguientes:
 - a) no se podrá presentar ningún proyecto de resolución sobre la misma cuestión en la misma reunión de la Conferencia;
 - b) no se debatirá esta cuestión fuera de la sesión especial;
 - c) los oradores que así lo deseen pueden referirse tanto a la Memoria del Director General como al Anexo durante la sesión especial.

Propuesta de suspensión de ciertas disposiciones del Reglamento

5. Las modalidades propuestas requieren la suspensión de las siguientes disposiciones, conforme al artículo 69, 2) del Reglamento:
 - a) limitar a tres minutos la duración de las intervenciones durante la sesión especial; se propone suspender el **artículo 14, 4)**;
 - b) de ser necesario, permitir que los delegados realicen intervenciones por separado sobre el Anexo a la Memoria en la sesión especial y sobre otras partes de la Memoria del Director General; se propone suspender el **artículo 23, 3)**.

B. Modalidades relativas al diálogo estratégico con los cofacilitadores del proceso preparatorio intergubernamental de la Cumbre Social Mundial bajo la denominación «Segunda Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social»

6. Se mantendrá un diálogo estratégico con el Excmo. Sr. Philippe Kridelka, Representante Permanente del Reino de Bélgica ante las Naciones Unidas en Nueva York, y con el Excmo. Sr. Omar Hilale, Representante Permanente del Reino de Marruecos ante las Naciones Unidas en Nueva York, el 7 de junio de 2024 de las 15.30 a las 18.30 horas. La reunión será presidida por el Presidente de la Conferencia. Tras las alocuciones de apertura pronunciadas por el Presidente y el Director General, los dos cofacilitadores harán uso de la palabra, y luego harán lo propio los representantes del Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores. Las intervenciones de los asistentes no deberán durar más de tres minutos.
7. Dado que el formato de este diálogo es un debate interactivo en el sentido del artículo 24 del Reglamento de la Conferencia, no se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 14, 4) sobre la duración máxima de los discursos y 23, 3) sobre la limitación del derecho de réplica, y no se requiere la suspensión de ninguna disposición del Reglamento.